



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. Tuluá,
30 de junio de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1453
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2021-00066-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIRO JOSÉ MORENO TORRES.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CANO RAMÍREZ.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

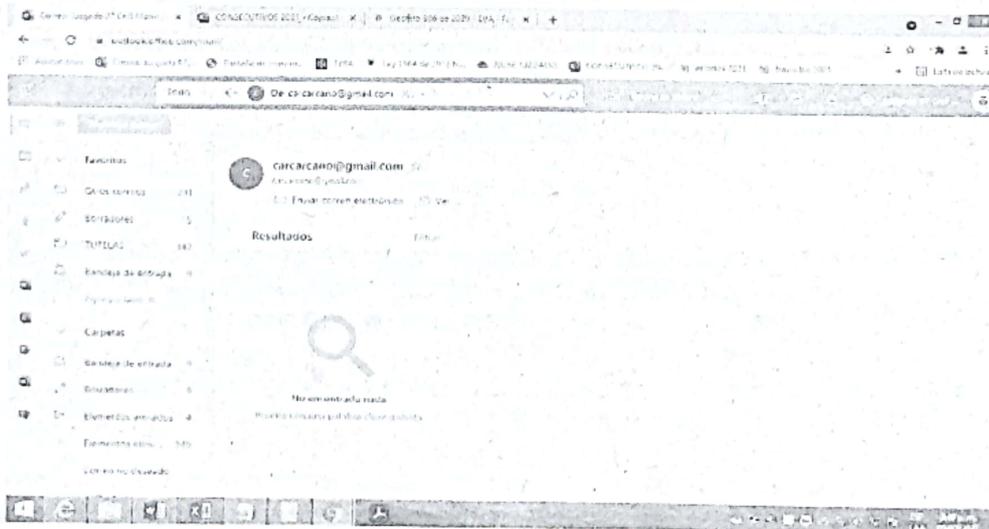
El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

El señor **JAIRO JOSÉ MORENO TORRES** obrando a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ CANO**. El despacho se pronunció al respecto mediante auto No. 0532 del 10 de marzo de 2021¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia a la demandada, se surtió según lo consagrado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, la cual se remitió a la direcciones electrónicas "carc_arcano@hotmail.com" y "carcano@gmail.com", informadas por el apoderado ejecutante², y comprobado que no obra correo electrónico solicitando la comparecencia al Despacho por parte del demandado, se envió la notificación personal, la cual tiene constancia de recibido y leído el día 23-03-2021, entendiéndose realizada dicha notificación³ y el término concedido para pagar o presentar excepciones⁴ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

Constancia del correo electrónico donde no obra contestación o memorial alguna que provenga del demandado:



¹ Folio 17 del cuaderno principal.

² Folio 11, del cuaderno principal.

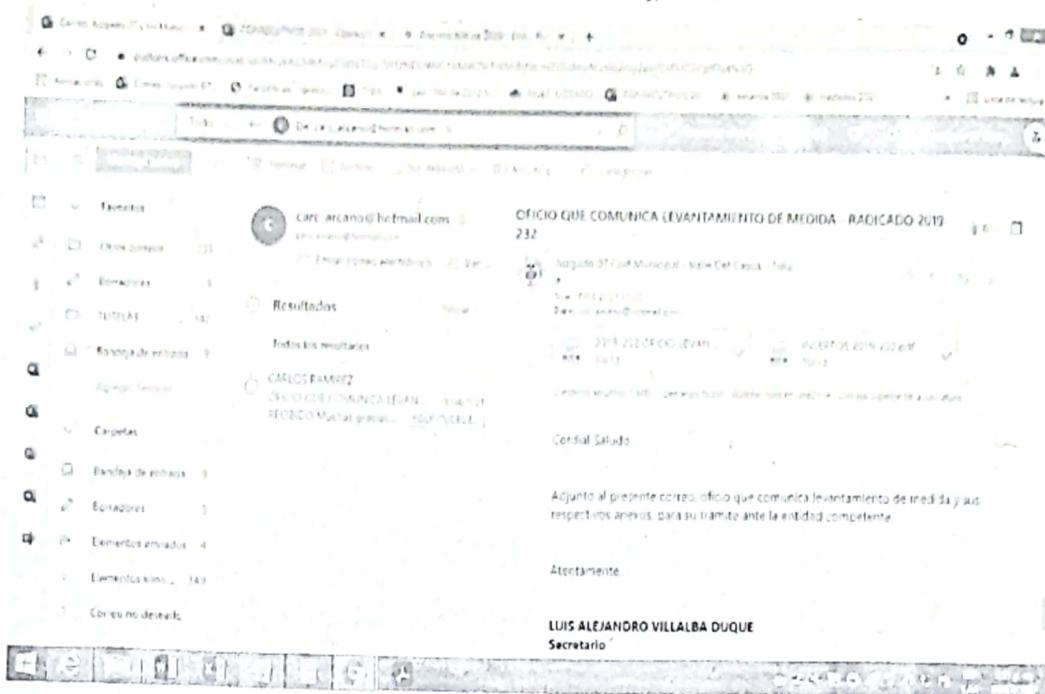
³ 25-03-2021.

⁴ Este venció el día 12-04-2021.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA

Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205



II. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del señor **JAIRO JOSÉ MORENO TORRES** contra el señor **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ CANO** por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de UN millón quinientos mil pesos (COP \$ 1.500.000 =) M/cte.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CUARTO: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy 13 JUL 2021 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO No. 113.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario